

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2026

Por el que se designa a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, y a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UCG: Unidad Coordinadora de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.



UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

2. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVINE, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, así como a la CEVINE en su carácter de responsable de supervisar su desarrollo e implementación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 185, fracción LII del CEEM, y en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2026

1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como en los artículos 5, segunda viñeta, 6 y 10, párrafo primero de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracciones I y II, establece que para el ejercicio de acceso a la información, las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias se registrarán, entre otros, por el principio y base de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, así como de cualquier persona que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

El artículo 16, párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que refiere la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídico colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en

el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 4, numeral 1, inciso i), determina que entre las disposiciones del Reglamento de Elecciones a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL y que tienen carácter obligatorio, se encuentra el desarrollo e implementación del Sistema.

El artículo 267, numerales 1, 2 y 4, señala:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Capítulo XIV, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.
- Los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo Sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.
- En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5 determina que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo

las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

- Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

El artículo 10, párrafo primero, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE a través del SIVOPLE.

El artículo 11, numerales 1 y 2, refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTPDP, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se informe la instalación de la comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema; y el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinarlo.

El artículo 14 establece las obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema.

El artículo 15 refiere que el órgano superior de dirección del OPL deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo las actividades del Sistema.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México refiere las actividades 18.1 y 18.2, relativas a la instalación de la comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema; y la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinarlo, respectivamente.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo cuadragésimo sexto, fracción I establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La fracción II del citado artículo, señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, de dicho artículo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VI Bis. del artículo en cita, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II de dicho artículo, indica que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción LII, establece como atribución de este Consejo General atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

Reglamento Interno

El artículo 43, párrafo primero, prevé que la UT es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; implementar y monitorear el Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del IEEM; garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; así como coordinar la implementación del micrositio en la página de Internet oficial del IEEM, para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el

carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 10, establece como objetivo de la UT coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete, es necesario facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas postuladas a ocupar cargos de elección popular, esta medida busca maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, promover la participación de la población y fomentar la emisión de un voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

El Sistema permitirá al IEEM contar con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, como insumo para el ejercicio de sus atribuciones.

Para tal efecto, los partidos políticos, las personas candidatas que postulen y, en su caso, las candidaturas independientes, serán responsables en términos de los Lineamientos, de capturar la información curricular y de identidad de quienes se postulan, así como de su veracidad y calidad. Por su parte, el IEEM implementará y operará, bajo su responsabilidad, un sistema informático independiente para la captura y difusión de la citada información.

Durante la implementación y operación del Sistema, se recabará una cantidad significativa de datos personales, incluyendo datos sensibles de las personas candidatas, por ello, resulta indispensable mantener un equilibrio entre la observancia de los principios de máxima publicidad y

transparencia de la información y la debida protección de los datos personales.

En ese sentido, y tomando en consideración que la UT es el área encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad dentro de su ámbito de competencia, así como coordinar la implementación del micrositio destinado a dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas registradas, se concluye que es el área idónea para atender y coordinar la implementación y operación del Sistema.

En razón de lo expuesto, este Consejo General determina designar a la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

En consecuencia, la UT asume la responsabilidad de asegurar el cabal cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo y la seguridad de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema. Para el eficaz desarrollo de estos trabajos contará con el apoyo interinstitucional de la DPP, la UIE, la UCG y la UCS en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Por otra parte, corresponde a este Consejo General designar a la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, así como de dar seguimiento a los trabajos relacionados con su implementación y operación.

Al analizar los órganos colegiados de este Instituto, se advierte que la naturaleza y los objetivos encomendados a la CEVINE guardan estrecha vinculación y congruencia con las tareas sustantivas que motivan el presente instrumento; en ese sentido, resulta ser la instancia idónea para ejercer las labores de supervisión del desarrollo e implementación del Sistema.

En tal virtud, este Consejo General determina designar a la CEVINE como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, con el apoyo de la DPP, la UIE, la UCG y la UCS.
- SEGUNDO.** Se designa a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
- TERCERO.** Se instruye a la titular de la UT para que:
- a)** Con el apoyo de la DPP, UIE, UCG y la UCS en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para el diseño, implementación y operación del Sistema.
 - b)** En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, (cuando se abordan temas relacionados con el Sistema) notifique el presente instrumento a sus integrantes para los efectos conducentes. Una vez ejecutada esta instrucción deberá informarlo mediante oficio a la SE.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las personas titulares de la UTVOP y de la UTTyPDP a través del SIVOP, así como de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 2 de los Lineamientos para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2026

